

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0143-2025-GRJ/GR

Huancayo, 20 MAY 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Reporte n.° 157-2025-GRJ/GRRNGMA/SGDC emitido el 08 de abril de 2025 y recepcionado el 16 de abril de 2025, Informe Técnico n.° 001-2025-GRJ/GRRNGMA/SGDC-NLLA de fecha 08 de abril de 2025, Oficio n.° 449-2025-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-JUNÍN/SEC-UTD recepcionado el 25 de marzo de 2025, Resolución Ejecutiva Regional n.° 088-2025-GRJ-GR de fecha 13 de marzo de 2025, Reporte n.° 78-2025-GRJ-GRRNGMA/SGDC de fecha 26 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N.° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, conforme prevé el numeral 1) del artículo 212° del TUO de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señalan lo siguiente: “212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, énfasis nuestro. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, conforme numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la administración pública actúa con respeto al principio de legalidad, velando por la veracidad de los actos administrativos que emite.

Que, de acuerdo al artículo 117° numeral 1) del TUO de la Ley N.° 27444, 117.1. Sobre derecho de petición administrativa, “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la

| GOBERNACIÓN | |
|-------------|----------|
| DOC. N° | 09141468 |
| EXP. N° | 06117503 |



institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, sobre ello, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA de fecha 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica*". En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, en fecha 13 de marzo de 2025, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional n° 088-2025-GRJ/GR, mediante la cual se conforma el Comité Regional de Defensa Nacional y Movilización del Gobierno Regional de Junín para el año fiscal 2025, como espacio permanente orientado a garantizar la Seguridad Nacional, mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de la Defensa Nacional, (...);

Que, con Oficio n.° 449-2025-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-JUNÍN/SEC-UTD recepcionado el 25 de marzo de 2025, el Secretario de la REGPOL – Junín, solicita Rectificación del ítem 13 de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional n° 088-2025-GRJ/GR, en base a lo estipulado en el Decreto Legislativo n.° 1604 publicado el 21 de diciembre de 2023, sobre modificación de la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú; en la cual suprimen las "MACRO REGIONES POLICIALES" y asignan una nueva denominación "REGIONES POLICIALES"; en ese sentido, se solicita la rectificación de cargo, según lo siguiente:

DICE : DIRECTOR DE LA REGIÓN POLICIAL CENTRO

DEBE DECIR : JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL JUNÍN

Que, conforme prevé el Informe técnico n.° 001-2025-GRJ/GRRNGMA/SGDC-NLLA de fecha 08 de abril de 2025, en la parte conclusiva señala que "Se requiere realizar la rectificación por error material en la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 088-2025-GRJ/GR, específicamente en el punto n.° 13, sin alterar lo sustancial de su contenido en el sentido siguiente:

DICE:

"(...) **13. DIRECTOR DE LA REGIÓN POLICIAL CENTRO**
Vocal de Asuntos Policiales
(...)"

DEBE DECIR:

"(...) **13. JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL JUNÍN**



Vocal de Asuntos Policiales
(...)"

Que, de acuerdo a lo estipulado en el sub numeral 8.1. del numeral 8 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1604, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, de fecha 20 de diciembre de 2023; referente a la Estructura Orgánica de la Policía Nacional del Perú, se advierte:

Artículo 7.- Estructura orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

(...)

8. Órganos Desconcentrados

8.1. Regiones Policiales

(...)

Que, con Reporte n.° 157-2025-GRJ/GRRNGMA/SGDC emitido el 08 de abril de 2025 y recepcionado el 16 de abril de 2025, el Sub Gerente de Defensa Civil solicita la Rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 088-2025-GRJ/GR por error material en el ítem 13, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas al Gobernador Regional de Junín; estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.° 27867 y sus modificaciones, además de la visación de la Gerencia General Regional, la Sub Gerencia de Defensa Civil y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; ésta última en mérito a dar formalidad legal del acto, más no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, presunción de validez, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material advertido en la parte resolutive, en cuanto a la denominación de la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, ítem **13. JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL JUNÍN.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente corrección no altera el fondo, motivo ni finalidad del acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2025-GRJ/GR, manteniéndose vigentes los demás extremos de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas para su conocimiento y efectos correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 MAY 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL